



*Proceso Ejecutivo  
Radicado: 2020-413*

*CONSTANCIA: Al Al Despacho del señor juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga. Sírvase para proveer.  
Bucaramanga, 08 de octubre de 2020.*

CLAUDIA STELLA MANTILLA  
ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto la anterior demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, interpuesta por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA a través de apoderado judicial contra BELISARIO MENDOZA MENESES, NINI JOHANNA CARREÑO ARANZALEZ Y ERLIN ANDRES ARDILA RADA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según Acuerdo No. CSJSAA17-3454 del 3 de mayo de 2017 se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 1 Norte y 2 Nororiental de Bucaramanga; por lo anterior todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas en mención son de exclusiva competencia de los Juzgados Primero o Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda se advierte la carencia de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que los domicilios de los ejecutados se encuentra en la Calle 28 AN No. 11-09, piso 3, Barrio Omega 2, norte de la ciudad de Bucaramanga, de ahí que conforme el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el barrio Barrio Omega 2 del norte de la ciudad hace parte de la COMUNA 1 Nororiental, por lo cual, es necesario remitirlo para su competencia a los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (S).



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, interpuesta por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA a través de apoderado judicial contra BELISARIO MENDOZA MENESES, NINI JOHANNA CARREÑO ARANZALEZ Y ERLIN ANDRES ARDILA RADA.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS PRIMERO o SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (S) (REPARTO), por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_\_\_\_ QUE  
SE FIJO EL DIA: 09 DE OCTUBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 1°  
[j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 35 No. 11-12  
TELEF: 6704424

Oficio No. 663  
Bucaramanga, 24 de febrero de 2020

Señores:  
JUZGADO PRIMERO o SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (S) (REPARTO)  
CALLE 7N NRO. 19 – 19  
BARRIO LA JUVENTUD

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JOSE NOE OJEDA SOLADO
DEMANDADO:	GLORIA EVELIA DAMIAN MARTINEZ
RADICADO:	2020-112

Respetuosamente nos permitimos comunicarle que, por auto de la fecha se RECHAZÒ DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia territorial.

En consecuencia, se envía el diligenciamiento para que sea sometido a reparto entre los juzgados municipales de esa ciudad.

Se adjunta DOS (02) Cuadernos con \_\_\_\_\_ folios,  
UNA (01) copia de archivo, y UN (01) copia de Traslado

Atentamente,

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
Secretaria



**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35f0156632c2106ccb8b1cf3c562285dc69e1d4ec5082f169b3830ee538608d4**

Documento generado en 08/10/2020 04:31:58 p.m.